



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



136

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2021-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 09 AGO. 2021

VISTOS:

El Informe Nro. 1773-2020-GRAP/GRI-SGED; Informe Nro. 007-2021-GRAP/07.03/TESORERIA/JAM; Memorando Nro. 637-2021-GRAP/13/GRI; Informe Nro. 974-2021-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO; Informe Nro. 623-2021-GRAP/GRI-SGED; Informe Nro. 384-2021-GRAP/GRI-13; Informe Nro. 0127-2021-GRA/DRAF/OC/CP/USA; Opinión Legal Nro. 088-2021-AJ-DRA-GRA y demás antecedentes del expediente administrativo y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art. 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, del Informe Nro. 1773-2020-GRAP/GRI-SGED; de fecha 29 de diciembre del 2020; se evidencia la solicitud de autorización para el pago del segundo entregable, por la suma de S/. 2,500.00 a favor de QUISPE SUCANTAPE ADOLFO OIMER; según Orden de Servicio Nro. 2785-2020, SIAF Nro. 8744-2020; pedido efectuado por el Sub Gerente de Estudios Definitivos, adjuntando para ello la conformidad del Servicio.

Que, por Informe Nro. 007-2021-GRAP/07.03/TESORERIA/JAM; la Especialista en Tesorería informa haberse cumplido con el pago de la Orden de Servicio Nro. 2785, en fecha 28 de enero del 2021, por el importe de S/. 2,500.00; sin embargo el mismo fue **extornado**; por lo que devuelve la Orden de Servicio para su Reconocimiento de Deuda en el presente ejercicio presupuestal.

Que, por Informe Nro. 637-2021-GRAP/13/GRI; el Gerente Regional de Infraestructura; solicita la certificación presupuestal por el importe de S/. 2,500.00 para el reconocimiento de deuda del 2020 habida a favor de señor ADOLFO OIMER QUISPE SUCANTAPE; debido a que no se cumplió con el pago por haber sido extornado por el sistema bancario del banco de Crédito del Perú.

Que, por Informe Nro. 974-2021-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO; la Sub Gerente de Presupuesto, emite la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 2,500.00; afecta a la específica 2.6.8.1.3.1.; meta 011.2021; fuente de financiamiento, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; afecto a la Obra Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego en las Comunidades de Chullcuisa, Santa Rosa, Cupisa, Champacocha, Ancatira; Choccecancha y Argama Alta, Distrito San Jerónimo y Pacucha Provincia de Andahuaylas, Apurímac.

Que, por Informe Nro. 0127-2021-GRA/DRAF/OC/CP/USA; emitida por el especialista en control previo del GORE Apurímac; sugiere la continuación del procedimiento administrativo para el reconocimiento de deuda mediante acto administrativo.

Que, el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440 - "Sistema Nacional de Presupuesto Público", establece que "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al Presupuesto Institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° de la precitada Ley establece "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor; el reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva";





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, establecido en el artículo 7° "El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito u ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente";

Que, el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa".

Que, el Memorando Múltiple N° 015-2019-GRA/07.DR.ADM, de fecha 11/02/2019 emitido por la Dirección Regional de Administración, dispone que todo procedimiento administrativo que tenga por finalidad el reconocimiento de adeudos por obligaciones contraídas en ejercicios fiscales pasados, deberán tramitarse de conformidad al Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; no siendo aplicable al caso en concreto la exigencia de otra documentación dispuesta por el memorando en comento, habida cuenta que su falta de cancelación se debió al extorno del sistema financiero; concluyéndose que antes de su abono se cumplió con emitir la conformidad del servicio que corre a fojas 43 y 44 del expediente.

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y; en mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, como gasto devengado la deuda pendiente de pago contraída en el ejercicio 2020, por la suma total de **S/ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**, a favor de ADOLFO OIMER QUISPE SUCANTAPE por concepto de pago del segundo entregable, conforme a la Orden de Servicio Nro. 2785-2020; para la Obra mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego en las comunidades de Chullcuisa, Santa Rosa, Cupisa, Champaccocha, Ancatira, Choccecancha y Argama Alta, distritos de San Jerónimo y Pacucha, Provincia de Andahuaylas, Apurímac

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería proceder al pago reconocido a favor de ADOLFO OIMER QUISPE SUCANTAPE; de **la suma de S/ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**, con afectación a la meta 011-2021, fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la devolución de la documentación necesaria para el trámite de pago.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



C.P.C. WILFREDO CABALLERO TAYPE
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

